

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 135**

**Santiago, 29-03-2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 181, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto 1, del Título I, Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.

2. Que, en ejercicio de esa facultad y con ocasión del control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía que las Isapres deben mantener en custodia, de acuerdo con el artículo 181 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, entre los días viernes 13 y miércoles 18 de enero de 2023, se detectó un incumplimiento por parte de la Isapre Vida Tres S.A., al no renovar la boleta de garantía en custodia Folio N° 386882-4 del Banco de Chile, en el plazo establecido en la normativa vigente.

Al respecto, el día 17 de enero de 2023, se consultó a la Isapre mediante correo electrónico, respecto del estado de la boleta, solicitándose que enviara la carta respectiva, en caso de haber solicitado prórroga.

Por su parte, dando respuesta a dicha consulta, informó ese mismo día, que, respecto al estado de dicha boleta de garantía, aún se encontraba en negociación con el Banco para la renovación de la misma.

3. Que, en razón de lo anterior, mediante Ord. IF/N° 4319 de fecha 24 de enero de 2023 este Organismo estimó procedente formular a la Isapre Vida Tres S.A., el siguiente cargo:

Incumplimiento de lo establecido en la letra d) 1. "de la sustitución o renovación de las Boletas de Garantía", punto 1 "Instrumentos financieros", Título I "Garantía que las Isapres deben constituir y mantener", Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres" del Compendio de Procedimientos de esta Superintendencia, el que establece que las Isapres tienen la obligación de renovar o sustituir las boletas en garantía que mantienen en los respectivos bancos, 60 días antes de su vencimiento, con el fin de cautelar el riesgo propio de la no renovación o sustitución de estos documentos, de un posible déficit de garantía legal".

4. Que, la Isapre Vida Tres S.A., mediante presentación de fecha 7 de febrero de 2023, evacuó sus descargos, señalando en primer lugar, que a través de Ordinario N° 4765 de fecha 26 de enero de 2023 se autorizó una prórroga para renovar la boleta de garantía N° 386882-4 y que, con fecha 2 febrero informó, en relación con las gestiones comerciales realizadas, que se encontraba en acuerdo con el banco para renovar el monto garantizado con esa boleta, sin embargo, se informó que se continuaba explorando la mejor forma de realizar esa operación toda vez que, de emitirse una nueva boleta de garantía, la exposición de la Isapre con el banco se duplicaría por el tiempo en que ambas boletas estén vigentes.

En relación al hecho de haberse efectuado una solicitud de prórroga en un plazo inferior al de 60 de días establecido en la normativa, señala, que dicha circunstancia obedeció a un error puntual en el ingreso manual de los datos de la boleta a la planilla de seguimiento, lo que hizo que se sobrestimara en una semana el plazo con el que se contaba para solicitar la prórroga y que no se pudiera gestionar su solicitud de forma oportuna.

Añade, que lo anterior se produjo en el contexto actual que experimenta la Isapre, en el que existen serias dificultades para lograr la renovación de los referidos instrumentos, lo que además ha implicado que en el último tiempo se hayan solicitado prorrogas constantes

y se encuentre en permanente negociación con las distintas entidades bancarias.

Finalmente, reitera que ha realizado todas las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a la mantención de la garantía legal exigible conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, señala que, en el caso particular, se produjeron circunstancias puntuales que impidieron gestionar la solicitud oportunamente, sin embargo, la solicitud fue ingresada y concedida por esta Superintendencia, registrando actualmente dicha boleta plazo de renovación de fecha 9 de febrero de 2023.

En virtud de lo expuesto, solicita se acojan sus descargos y se desestime la aplicación de cualquier sanción en su contra, considerando que los hechos objeto del cargo formulado, obedecieron a omisiones de terceros y no a una acción culpable o dolosa de la Isapre, que permita atribuirle algún tipo de responsabilidad.

5. Que, en relación con los descargos efectuados por la Isapre, cabe señalar, en primer lugar, que el incumplimiento detectado no fue controvertido por ésta en sus descargos, toda vez que reconoce que el retraso en la solicitud de prórroga, se debió a un error en el ingreso manual de los datos de la boleta a la planilla de seguimiento, lo que le hizo sobrestimar el plazo para efectuar dicha solicitud.

Al respecto, cabe establecer, que dicha explicación que no permite eximir la responsabilidad, toda vez que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento íntegro y oportuno a la normativa e instrucciones que se le imparten, y en particular en este caso, la Isapre es la responsable de renovar o sustituir las boletas de garantías, 60 días antes de su vencimiento.

Por lo anterior, es que le son imputables a la Isapre, todas las infracciones o retrasos que pudieran derivar de sus errores en sus sistemas o procedimientos, o de omisiones o faltas de sus funcionarios, aunque se trate de situaciones aisladas o puntuales, sea por no haber implementado medidas o efectuado las acciones adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y superar errores o retardos oportunamente.

6. Que, por otra parte, cabe recordar, que el procedimiento incumplido se encuentra expresamente establecido en la normativa vigente, la que concibe los plazos necesarios para que las instituciones dispongan las medidas de control y coordinación interna y externa que se requieren para efectos de renovar oportunamente las boletas de garantía, pudiendo solicitarse las prórrogas respectivas, en caso de existir eventualidades como las que describe la Isapre en sus descargos.

7. Que, en cuanto al hecho de haberse solicitado y aprobado una prórroga con fecha 26 de enero de 2023, cabe establecer que se trata de un hecho que no aminora su responsabilidad, toda vez que se trata de una solicitud que no se efectuó oportunamente y que, por tanto, no permite excusar el incumplimiento de la normativa vigente.

8. Que, por las razones expuestas precedentemente, no cabe sino concluir, que los argumentos y antecedentes aportados por la Aseguradora en sus descargos, no permiten eximir la responsabilidad respecto de la infracción constatada.

9. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: "Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado".

10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de la infracción que implicó el incumplimiento del plazo previsto en la normativa, para la renovación o sustitución de una boleta de garantía esta Autoridad estima que la falta amerita una multa de 100 UF.

11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

1. **IMPONER** a la **Isapre VIDA TRES S.A.** una multa de **100 UF (cien unidades de fomento)** por el incumplimiento del plazo para la renovación o sustitución de las boletas de garantía, previsto en la letra d) 1. del punto 1 del Título I del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, o de la resolución que recaiga en los eventuales recursos que se deduzcan en contra de aquella, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estará disponible a partir del décimo quinto día hábil, desde practicada la respectiva notificación.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica [acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl](mailto:acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl) para su visado y control, dentro del plazo de 3 días hábiles de efectuado el pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**

**Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)**

**JVV/LLB/CTU**

**Distribución:**

- Señor Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Oficina de Partes.

I-2-2023